

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
11 de septiembre del año
2006

DETEREL 0869/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una
Pensión del Estado a favor del señor **Miguel Ángel
Vargas Castillo.**

Ref. : No. Exp. 00521, Oficio No.000007 d/f 29/08/06
(En el historial original aparece con el No. 00044)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una Pensión del Estado a favor del señor **Miguel Angel Vargas Castillo**, por la suma de **RD\$15,000.00 (Quince Mil Pesos Oro Dominicanos 00/100)**.

SEGUNDO: Este proyecto de ley proviene de la Cámara de Diputados y fue depositado en fecha 17 de agosto del año 2006.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución República, sin embargo hacemos la siguiente observación:

1.- El Considerando Quinto dice: **“Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que...”**, en ese sentido tenemos a bien establecer que de acuerdo al Art. 8, de la Constitución de la República el deber del Estado otorgar una pensión a los servidores públicos como forma de brindar una protección efectiva no como forma de reconocer sus méritos, por lo que sugerimos sustituir en el citado considerando la frase: **“reconocer los méritos”** por **proteger**.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **ENTENDEMOS**, oportuno hacer la observación siguiente:

1.- El Considerando Segundo dice: *“Que el señor Miguel Angel Vargas Castillo, además de sus labores administrativas internas, laboró en el servicio exterior, como cónsul de primera clase de la República en Hong Kong, desde el 4 de noviembre del 1982, hasta el 1982”, en ese sentido tenemos a bien sugerir la eliminación de la frase “de primera clase”, en virtud de que en nuestro ordenamiento jurídico no existe la categoría de Cónsul de Primera Clase sino que existen Cónsules y Vice- cónsules.*

En torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. En virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: *“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”*, sugerimos agregar el título de la ley, que diga como sigue:

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR
MIGUEL ANGEL VARGAS CASTILLO**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

**CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO**

“ “

3. En virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 5, referente a la Redacción, los textos legales deber ser claros, precisos y concisos, y aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto de la ley, sugerimos lo siguiente:

- a) Hemos observado que el Considerado Segundo dice: *“ Que el señor Miguel Angel Vargas Castillo, además de sus labores administrativas internas, laboró en el servicio exterior, como cónsul de primera clase de la República en Hong Kong, desde el 4 de noviembre del 1982, hasta el 1982, en ese sentido*

sugerimos sustituir la frase *de “además de sus labores administrativas internas” por además de sus labores al servicio del Estado en el país.*

Asimismo, proponemos eliminar la parte infine que dice: *“...desde el 4 de noviembre del 1982, hasta el 1982”*, ya que la misma no establece de manera precisa la fecha en la que concluyó su función diplomática.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor Miguel Angel Vargas Castillo, además de sus labores administrativas internas, laboró en el servicio exterior, como Cónsul de la República Dominicana en Hong Kong.

b) Por otra parte el Considerando Quinto en su parte infine dice: *“...para proseguir trabajando de manera productiva”, a partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 5, literal e), los textos normativos no deben contener exceso de término o redundancias que compliquen la interpretación, en tal virtud sugerimos sustituir la frase “para proseguir realizando actividades productivas” de que resulta por para continuar realizando actividades productivas, en virtud de que*

CONSIDERANDO QUINTO: Es deber del Estado proteger a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos, han servido a la sociedad con dedicación, esmero y consagración al trabajo y que por hallarse en mal estado de salud, después de tan ardua labor, se ven imposibilitados para realizando actividades productivas.

4. A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 4.1.1.4, los Vistos constituyen los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto, en tal sentido debemos señalar que el presente proyecto se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República y por lo tanto recomendamos que la misma sea incluida en el proyecto de ley como Vista.

4. Por otra parte, el artículo 2 del proyecto de Ley dice: *“Dicha pensión...”* en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la *“Redacción”*, que el texto debe ser *claro, preciso y conciso*, proponemos modificar la frase *“Dicha pensión será”* por *“Esta pensión será”*, a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, para así obtener la fácil comprensión del texto, para que se lea de la manera siguiente.

Artículo 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos

5. Proponemos eliminar el Art. 3 del proyecto, en razón de que el numeral 6.4, literal b) del Manual de Técnica Legislativa, este artículo solo deberá incluirse cuando el proyecto de ley modifique de manera directa cualquier otra disposición legal y en este caso se trata de un otorgamiento de pensión del Estado por primera vez, por lo que la inclusión de dicho artículo no es necesaria.

6. Finalmente, el Manual de Técnica Legislativa, en su 5.2 referente a las formas verbales, establece en sus literales b) y c), que en la redacción de las leyes es preferible utilizar el tiempo verbal presente al futuro y que solo debe emplear el futuro cuando éste sea irremplazable por el presente, en tal virtud recomendamos sustituir en el artículo 4, “**entrará en vigencia**” por **entra en vigencia**, para que se lea de la manera siguiente:

Artículo 3.- Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa